



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Licencia Ambiental Única>**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII**, de fecha **14 de enero de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

No. Bitácora: 21/LU-0214/08/21
Número de control: 05/21 MLAU

Asunto: Sobre solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 10 de noviembre de 2021

Benteler de México S.A. de C.V.

Por conducto de sus representantes legales

C. Rafael Morales Bonilla y C. Carlos Alberto Corzo Domínguez

Presente

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Benteler de México S.A. de C.V. (promovente) por conducto de sus representantes legales los C.C. Rafael Morales Bonilla y Carlos Alberto Corzo Domínguez, quienes presentaron el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámites) en esta Oficina de Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha 04 de octubre de 2012 esta Oficina de Representación otorgó la LAU No. LAU-021/0071-2012, según OFICIO NUM. DFP/03874 y Número de Registro Ambiental (NRA) BME9M2111421, a nombre de la empresa denominada Benteler de México S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación Diagonal Defensores de la República No. 999 Zona Industrial Norte C.P. 72260 Puebla, Puebla.
- II. El día 19 de agosto del 2021 la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente análisis y evaluación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora 21/LU-0214/08/21.
- III. Que con fecha 24 de septiembre de 2021, fue emitido por esta Oficina de Representación el oficio No. ORP/SGPARN/3602/2021, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.
- IV. El día 12 de octubre del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende ese mismo día surtió efectos la notificación y en consecuencia, el computo de los 15 días hábiles empezó





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

a contar a partir del día siguiente, por lo que descontando los días sábados y domingos así como los días inhábiles, el plazo otorgado vencía el 03 de noviembre de 2021.

- V. Que con fecha 03 de noviembre de 2021, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto III del resultando del presente oficio, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-01533/2111, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones II, 3 fracciones III, V, XI, XVIII, 87, 88 y 89 de la Ley General de Cambio Climático; 2 fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, 3 fracción III inciso a, 5, 6 y 7 Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998*; NORMA Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

En materia de Agua:

- a) Prórroga del permiso de descarga de aguas residuales Título de concesión No. 04PUE112444/18FMDL14 del permiso de descarga de agua residuales por un volumen de 18,290.88 m³/año en el cuerpo receptor de Arroyo Maravillas y 49,511.2 m³/año en el cuerpo receptor suelo, otorgado por la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, por cinco años a partir del 15 de abril de 2014, venció el día 14 de abril de 2019.

En materia de Residuos Peligrosos:

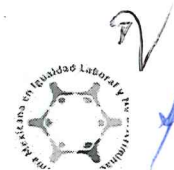
- b) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos tales como: trapo contaminado con aceite y/o químicos, agua con aceite lubricante, lodos de pintura, envases botes, tambos vacíos metálicos-plásticos contaminados con pintura y/o químicos, filtros de aceite, polvos láser de soldadura, polvos metálicos y abrasivos, lámparas fluorescentes, cartón contaminado con aceite, lodo de fosfato, envases de vidrio contaminados con químicos, equipo de protección personal contaminado con aceite, fibra de vidrio contaminado con aceite, lodos aceitosos, objetos punzo cortantes agujas de jeringas, residuos no anatómicos material de curación que contenga sangre, presentado el 29 julio de 2021 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Oficina de Representación en Puebla.

3. Ahora bien, una vez revisada la información y documentación presentada en el formato en cuestión se tuvo que la misma cumple cabalmente con la información suficiente para su evaluación ya que solicita el aumento en la producción, aumento en su fuentes fijas y cambio de nomenclatura, actualización de residuos peligrosos y actualización en la descarga de aguas residuales.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 021/0071-2012**, a nombre de la empresa denominada Benteler de México S.A. de C.V., con domicilio en Prolongación Diagonal Defensores de la República No. 999 Corredor Industrial La Ciénega C.P. 72220, Puebla, Puebla, teniendo así que la presente modificación se deberá sujetar a los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

TÉRMINOS

- 1.º Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la promotora, ubicada en Prolongación Diagonal Defensores de la República No. 999 Corredor Industrial La Ciénega C.P. 72220, Puebla, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el sector industria Metalúrgica (incluye la siderúrgica) y Subsector Tratamiento térmico de piezas metálicas, no incluye la microindustria ni artesanías, toda vez que se dedica a la Producción de partes para vehículos automotores con una producción instalada como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Eje trasero 2XP (Honda)	708.048	Ton/año
411 Nuevo Mideside Sedan Control Arm VW	475.584	Ton/año
B299 Rear Axle Ford	13.536	Ton/año
BCAR RTB Chevrolet	21.024	Ton/año
Ford CX4X CAMBERLINK	7093.92	Ton/año
Subchasis trasero F-15 (BMW)	53.088	Ton/año
Ajuste el eje trasero (Honda)	251.904	Ton/año
PG35 311 Travesaño VW	233.28	Ton/año
Eje trasero Aluminio G05 / G06 (BMW)	6958.56	Ton/año
Eje trasero G01 / G02 (BMW)	4797.84	Ton/año
Respuesta GM	8.64	Ton/año
Subchasis delantero VW416 SUV	1413.024	Ton/año
Repuestos BMW	173.28	Ton/año
Repuestos Chrysler	2.016	Ton/año
C727 RR TOE-LINK FORD	6953.088	Ton/año
GMT 166/168 Travesaño delantero GM	19.44	Ton/año
Componentes del chasis de procesos generales	0.768	Ton/año
Audi AU426 CMS trasero	5758.56	Ton/año
Parachoques trasero 205 de Daimler Assy	17.28	Ton/año
Vigas de puerta DS (Chrysler)	8947.2	Ton/año





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

G2X CMS trasero acero MX (BMW)	558.72	Ton/año
Paquete MFA2 HF	5238.72	Ton/año
Parachoques trasero MFA2 (Daimier)	762.048	Ton/año
Pilar A de Volvo V431	116.736	Ton/año
Pilar C de Volvo V431	99.84	Ton/año
VW371 JETTA-MQB MULTIMATIICHYDROFO. VW	2584.8	Ton/año
VW316TAREK PARACHOQUES DELANTERO VW	3497.068	Ton/año
CX727 HFUNDERBODYPARTS FORD	2689.92	Ton/año
Gestión de impactos de procesos generales	2972.448	Ton/año
Repuestos VW	54.24	Ton/año
C2C430 VIGA 000129	7050.24	Ton/año
P758 VIGAS DE PUERTA FORD	1.728	Ton/año
Repuestos Nissan	2.112	Ton/año
A4 parachoques delantero VW	5.76	Ton/año
XHK1 CONJUNTO DE COLECTOR DE ESCAPE Nissan	464.448	Ton/año
Tubo de enfriamiento BGE (Chrysler)	1884.768	Ton/año
Riel de combustible Continental SGE HP	2467.584	Ton/año
EA888 HP Riel de combustible y línea de combustible VW	3118.08	Ton/año
EES Nissan ZV5K4 HP Combustible	44.64	Ton/año
Ford HP Dragón del carril de combustible	2396.064	Ton/año
SUV con brida de tanque GM	287.232	Ton/año

2.º La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

- 3.º La Licencia Ambiental emitida así como sus respectivas actualizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- 4.º En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente actualización de la LAU se registrará además por las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

- a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Puntos de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Calentador de agua de estación lavado	12.2	8,862	Mj/h
Quemador pintura	13.1	5	HP
Calentador de agua Azteca	22	8,851	MJ/h
Horno prensa 51	6.1	7060	Mj/h
Horno prensa 81	6.2	7060	Mj/h
Horno prensa 91	6.3	7060	Mj/h

Deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

de combustión de calentamiento indirecto y su medición, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

b) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Extractor de humo #1 F-15-VW416	11.1	75	HP
Extractor de humo #2 MFA2	11.2	30	HP
Extractor de humo #3 vapores PD-AL	17.1	5	HP
Extractor de humo #4 Ford B-299	11.3	100	HP
Extractor de humo #5 BMW G01	11.4	125	HP
Extractor de humo #6 F-25 BMW Pony/Fiat	11.5	75	HP
Extractor de humo #7 Support	11.6	30	HP
Extractor de humo #8 361	11.7	75	HP
Extractor de humo #9 BMW F-15 eje tras	11.8	125	HP
Extractor de humo #11 Nissan XHK 1 modular	11.9	30	HP
Extractor de humo #12 GM GEM BCAR RTB	11.10	60	HP
Colector de polvos #14 Honda FIT	11.11	125	HP
Extractor de humo #17 comedor	21.1	5	HP
Colector de polvos #18 BR/205 Mercedes B	11.12	10	HP
Extractor de humo #19 Golf A7 & NB	11.13	50	HP
Extractor de humo #20 vapores químicos	16.1	2	HP
Extractor de humo #21 Pruebas destructiv	16.2	2	HP





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

Colector de polvos #22 Honda 2XP	11.14	75	HP
Extractor de humo #23 Defense	11.15	10	HP
Extractor de humo #24 Ford Camberlink CX	11.16	15	HP
Extractor de humo #25 M B eje tras Audi	11.17	60	HP
Colector de polvos #26 aluminio G05	11.18	150	HP
Sistemas de extracción de vapores estación de lavado	12.1	10	HP
Sistemas de extracción de vapores lavadora de pintura	13.3	40	HP
Incineración equipo de oxidación térmica	13.2	3600	Mj/h
Extractor de vapores sótano pintura	14.1	7.5	HP
Horno Mahler	4.1	70	KW
Horno WMU 1	4.2	40	KW
Horno WMU 2	4.3	40	KW

Deberán operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "b" del presente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

4. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

- No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
 - Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
6. La promovente deberá presentar, la solicitud correspondiente ante la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua para la prórroga o lo que aplica para demostrar que ha efectuado la correspondiente actualización, esto toda vez que el Título de Concesión Número: 04PUE112444/18FMDL14 para descargar aguas residuales, venció el 14 de abril de 2019, o bien, la correspondiente aprobación de dicha concesión; para cualquier caso deberá remitir copia simple a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, aclarándole que de no presentar dicha documentación, su asunto será turnado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
7. La promovente deberá sujetarse a todas a todas la disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEGUNDO. La presente actualización forma parte integrante del OFICIO NUM. DFP/3874/ de fecha 04 de octubre de 2012 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0071-2012, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



Oficio No. ORP/SGPARN/4222/2021

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección Ambiental será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

CUARTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a los **C.C Rafael Morales Bonilla y/o Carlos Alberto Corso Domínguez** como autorizados para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo se tiene como medios de contacto los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] y los teléfonos [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el formato de solicitud de LAU con número de bitácora 21/LU-0038/05/21, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

Ccp/- Minutario y Expediente 01/12 LAU/
LWCCP/B'MAMF/L'ANHM/AME

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

